



CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor juez el proceso de la referencia con el fin de que se ejerza el control de legalidad establecido en el artículo 132 del C.G del P.

sírvase proveer,

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá (Valle), once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 598

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS
Demandado: ARNOL ANDRES AGUDELO SANCHEZ
Radicado: 76-834-40-03-004-2021-00326-00

ASUNTOS:

En acatamiento del deber contemplado en el artículo 132 del Código General del Proceso¹ el cual indica que agotada cada etapa se impone para el despacho realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que a futuro configurarían nulidades o irregularidades dentro de los procesos; es menester argüir que el proceso Ejecutivo adelantado por la señora BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS en contra del demandado señor ARNOL ANDRES AGUDELO SANCHEZ, se evidenció lo siguiente:

el día 18 de marzo de 2022 por intermedio del ejército Nacional-Batallón de Artillería de Defensa Antiaérea No1 de la Guajira fue notificado el demandado del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Seguidamente en auto de sustanciación No. 199 del 29 de marzo de 2022 el despacho procedió a ordenar su emplazamiento sin percatarse de la existencia de la notificación personal previamente realizada. Posterior a ello, y dentro del término el accionado propuso las excepciones de falta de competencia e inexistencia del demandante sin que a la fecha se les hubiese dado el trámite respectivo, por el

¹ "Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"



contrario, se continuó con su inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Es indudable que se incurrió en un error al realizar la notificación por emplazamiento al demandado, pues se desconoció su derecho fundamental al debido proceso, situación que de continuarse podría acarrear nulidad, motivo el cual esta instancia judicial en uso de sus facultades legales ejerce el control de legalidad sobre este asunto, y procede a dejar sin efecto el auto de sustanciación No. 199 del 29 de marzo de 2022 y las demás actuaciones que de él dependan. En ese sentido, es dable aceptar la intervención oportuna del señor AGUDELO SANCHEZ en este proceso y se dispone a correrle traslado en la página web de la Rama Judicial por el termino de tres (03) días a las excepciones previas presentadas.

Por otra parte, se ordenará requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue en original el titulo valor objeto del proceso ejecutivo.

En consecuencia, se

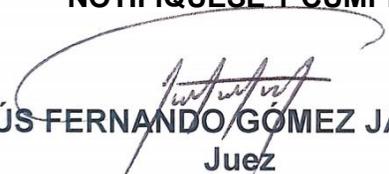
RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO, el auto de sustanciación No. No.199 del 29 de marzo de 2022, por medio del cual se ordenó emplazar al demandado, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA CÓRRASE traslado a las excepciones presentadas conforme lo establece el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, es decir, con su inserción virtual en la Página web de la Rama judicial por el termino de tres (3) días. Cumplido lo anterior el despacho continuará con el tramite pertinente

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro del término de tres (3) contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue el original del titulo valor objeto de controversia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUÀ
NOTIFICACIÓN

Estado No.066
El anterior auto se notifica Hoy 12 de mayo de 2022 a las
8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario